

DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO II

DR. JOSÉ MARÍA TOVILLAS  
CURSO 2010-2011

TEMA 2: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I)

**2ª PARTE**

## CURSO

### 6. CUANTIFICACIÓN DEL TRIBUTO: BASE IMPONIBLE

Al tratarse el IRPF de un impuesto variable existe la obligación de cuantificar exactamente el importe de la obligación tributaria. La determinación de este importe se efectúa a través de la base imponible y del tipo de gravamen.

La base imponible consiste en la cuantificación del hecho imponible del IRPF.

#### - BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DE SUS COMPONENTES

El IRPF regulado en la Ley 35/2006 es analítico y prevé un tratamiento diferente de cada tipo de renta por lo que respecta a su forma de inclusión en la base imponible (método de determinación de la base imponible, gastos deducibles).

El artículo 15 de la Ley 35/2006 explica el proceso de cuantificación de la base imponible:

1º. Las rentas se calificarán y cuantificarán con arreglo a su origen.

Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles.

Las ganancias y pérdidas de patrimonio se determinarán, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición.

2º. Se aplicarán las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta.

3º. Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro.

Tras realizar estas operaciones tendremos la base imponible general y del ahorro.

$$\begin{aligned} & \text{Rendimientos netos del trabajo personal} \\ + & \text{Rendimientos netos del capital (mobiliario e inmobiliario)} \\ & + \text{Rendimientos netos de actividades económicas} \\ & + \text{Ganancias y pérdidas patrimoniales} \\ & + \text{Imputaciones de rentas} \\ & = \text{Renta general y renta del ahorro} \\ & \text{Reglas de integración y compensación de rentas} \\ = & \text{Base imponible general y base imponible del ahorro} \end{aligned}$$

## - BASE IMPONIBLE. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (arts.17-20 de la Ley 35/2006)

Están definidos en el artículo 17.1 como:

*“Son rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”*

De la definición legal se extraen unas notas esenciales de los rendimientos del trabajo:

- Una nota de carácter negativo: se trata de rendimientos que no provienen de la realización de actividades económicas por cuenta propia. La realización de actividades económicas (empresariales, profesionales o artísticas) por cuenta propia, es decir, seleccionando los medios materiales y humanos que van a ser empleados para la realización de la actividad en el mercado y asumiendo el riesgo de la misma, excluye la existencia de rendimientos del trabajo.
- Una nota de carácter positivo: se trata de rendimientos que derivan, directa o indirectamente, del trabajo personal o de relación laboral o estatutaria.
- La definición tiene un carácter omnicomprendivo: el legislador acude a una definición amplia de rendimientos del trabajo (cualquiera que sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, derivados directa o indirectamente). La amplitud de la definición puede explicarse por la voluntad de atraer a la calificación de rendimientos del trabajo el mayor número posible de rentas como rentas del trabajo (ya que las mismas están sujetas a un control fiscal nada despreciable a través del sistema de retenciones a cuenta).

Para completar esta definición el legislador utiliza dos técnicas:

1º. Enuncia unos ejemplos de supuestos de rentas que tendrán la calificación de rendimientos del trabajo.

- Sueldos, salarios
- Remuneraciones en concepto de gastos de representación
- Dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan. Es decir que existirá un límite por debajo del cual las dietas y asignaciones para gastos de locomoción y los normales de manutención y estancia quedarán exentos de tributar en el IRPF.
- Prestaciones por desempleo

2º. Califica expresamente determinadas rentas cuya clasificación es dudosa como rentas del trabajo.

- Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones o para los sistemas alternativos a Planes de Pensiones previstos en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones 1/2002, de 29 de noviembre, o por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.
- Prestaciones derivadas de sistemas de previsión social:
  - Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad y similares, que no se encuentren exentas

- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos e instituciones similares.
- Las prestaciones percibidas por beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.
- Un conjunto heterogéneo de cantidades:
  - Las cantidades que se abonen a los cargos electivos (diputados, senadores, alcaldes, concejales) aunque las cantidades asignadas para gastos de viaje y desplazamiento quedan exentas de tributación sin limitación en relación a la cuantía.
  - Las retribuciones de administradores, miembros de los Consejos de Administración y demás miembros de los órganos representativos.
  - Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial.
  - Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y las anualidades por alimentos que no estén exentas.
- Supuesto especial:

A elección del contribuyente, pueden calificarse como rentas del trabajo o como rentas de actividades económicas las siguientes rentas:

  - Los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares.
  - Los rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.
  - Los rendimientos derivados de la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.
  - Los rendimientos derivados de la relación laboral especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir riesgo y ventura de aquellas.

La calificación de una renta como renta del trabajo implica que la misma será objeto:

- de retención a cuenta si es una renta dineraria, o
- de un ingreso a cuenta si se trata de una renta en especie.

[Rentas del trabajo en especie \(arts.42 y 43 de la Ley 35/2006 y arts.43 a 48 del RD 439/2007, de 30 de marzo\):](#)

Son rentas en especie las que derivan de la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

No son rentas en especie los supuestos en los que el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que este adquiera los bienes, derechos o servicios. En este caso, la renta tendrá la condición de renta dineraria.

Las rentas en especie pueden corresponder a cualquier tipo de renta (rentas del capital mobiliario, rentas del trabajo). Sin embargo, en numerosas ocasiones, las rentas en especie percibidas han de calificarse como rentas del trabajo (ej. utilización privada de vehículo de la empresa, tickets-restaurante, pago de alquiler de la vivienda del empleado por la empresa). Existen algunos supuestos de exenciones que pueden tener cierto interés para planificar la retribución de los directivos y de los empleados, en general.

Tienen la condición de rentas en especie exentas:

- La entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones sociales de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda de 12.000 euros anuales para cada trabajador. Además, se han de cumplir una serie de requisitos.
- Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado.

- Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social o los tickets-restaurante en la cantidad que no exceda de 9 euros/día (la cuantía no consumida en un día no podrá acumularse a otro día, estarán numerados y expedidos de forma nominativa).
- La prestación de servicios de educación preescolar para los hijos de los empleados (guarderías).
- Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.
- Los seguros por enfermedad a favor del trabajador o de su cónyuge o descendientes por la parte que no exceda de 500 euros al año por persona.
- Las prestaciones del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.

Existen unas normas que regulan la valoración de las rentas en especie no exentas más frecuentes:

- La [utilización de la vivienda](#) genera una renta igual al 10 por 100 del valor catastral (5 por 100 del valor catastral si éste ha sido revisado o modificado a partir del 1 de enero de 1994).  
La valoración resultante no podrá exceder del 10 por 100 de las restantes contraprestaciones del trabajo.
- En el supuesto de [entrega de la titularidad de un vehículo](#) por parte de la empresa al empleado, la renta en especie se valora por el coste de adquisición para el empleador más los tributos que graven la operación.
- En el supuesto de [uso privado de un vehículo titularidad de la empresa](#), el 20 por 100 anual del coste de adquisición por el empleado más los tributos que graven la operación.
- En el supuesto de [uso privado de un vehículo que no es titularidad de la empresa \(ej. leasing, renting\)](#), el 20 por 100 del valor de mercado del vehículo si fuera nuevo.
- En el supuesto de [entrega del vehículo tras su uso](#), se valorará el vehículo como usado.

- En los [préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero](#), la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.
- Cuando se trate de [la obtención de bienes o servicios prestados por la empresa a precio inferior al ofertado a los consumidores, en general](#), sólo se considera renta en especie la parte de la rebaja que supere el importe de los descuentos ofertados a otros colectivos que se encuentren en similares condiciones que los empleados de la empresa.

Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean ofertados a otros colectivos de similares características a los trabajadores de la empresa, así como los descuentos promocionales que tengan carácter general y se encuentren en vigor en el momento de satisfacer la retribución en especie o que, en otro caso, no excedan del 15 por ciento ni de 1.000 euros anuales.

- Las retribuciones en especie que superen los 300 euros serán objeto de ingreso a cuenta por parte del pagador.

El importe del ingreso a cuenta NO se deduce del salario satisfecho al empleado	Base imponible = Valoración de la renta en especie + ingreso a cuenta
El importe del ingreso a cuenta se deduce del salario satisfecho al empleado	Base imponible = Valoración de la renta en especie

- Liquidación de las rentas del trabajo

<p style="text-align: center;">Rendimientos íntegros del trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Reducción por rendimientos irregulares del trabajo<ul style="list-style-type: none"><li>- Gastos deducibles tasados</li></ul></li><li>= Rendimientos netos del trabajo</li><li>- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo</li></ul>
---

- Rendimientos irregulares del trabajo (art.18 de la Ley 35/2006)

Existen unas normas que sirven para paliar la progresividad de la tarifa del impuesto en los supuestos en los rendimientos obtenidos se han generado en un plazo de tiempo superior al año natural que es el plazo de tiempo que se adopta como período impositivo.

En concreto, se trata de una norma que introduce una reducción sobre la cuantía de la renta del trabajo del contribuyente en el caso de que se cumplan determinadas condiciones.

La cuantía de la reducción depende del tipo de rentas irregulares del trabajo que se reciban.

¿Cuáles son los rendimientos irregulares del trabajo?

- Rendimientos generados en un plazo superior a 2 años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente.
- Rendimientos calificados reglamentariamente como obtenidos de forma irregular en el tiempo.

¿Cuáles son esos rendimientos calificados como obtenidos de forma irregular en el tiempo?

Lista cerrada (art.11 Reglamento del IRPF)

- a) Cantidades satisfechas por la empresa a los empleados con motivo del traslado a otro centro de trabajo que excedan del importe de las dietas y asignaciones exentas.
- b) Las indemnizaciones derivadas de los regímenes públicos de Seguridad Social o Clases Pasivas, así como las prestaciones satisfechas por colegios de huérfanos e instituciones similares, en los supuestos de lesiones no invalidantes.
- c) Las prestaciones satisfechas por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, por empresas y por entes públicos.
- d) Las prestaciones por fallecimiento y gastos que no estén exentas de tributación.
- e) Las cantidades satisfechas en compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o por la modificación de las condiciones de trabajo.
- f) Cantidades satisfechas por la empresa a los trabajadores por la resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral.
- g) Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención. No se consideran premios las contraprestaciones económicas derivadas de la cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial o que sustituya a éstas.

¿A cuánto asciende la reducción?

- La reducción asciende al 40 por 100 de la cantidad percibida.

Existen algunas reglas especiales

- **Gastos deducibles tasados (art.19 de la Ley 35/2006 y art.10 Real Decreto 439/2007):**

La norma legal admite la deducción de determinados gastos que aparecen tasados en la Ley:

- Cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Generales obligatorias de funcionarios.
- Detracciones de derechos pasivos.
- Cotizaciones satisfechas a Colegios de Huérfanos o instituciones similares.
- Cuotas satisfechas a Sindicatos
- Cuota satisfechas a Colegios Profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, con el límite de 500€ anuales.
- Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos con el límite de 300€ anuales.

= **Rendimientos netos del trabajo**

- **Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (art. 20 Ley 35/2006):**

De forma tradicional, en nuestro IRPF se ha establecido una reducción por la obtención de rendimientos del trabajo que sirve para compensar los gastos que no pueden ser deducidos (ej. gastos de transporte, gastos de formación...).

Desde 2003 existen unas reducciones incrementadas para determinados supuestos en los que se ha querido favorecer la continuación en el ejercicio de la actividad laboral y la realización de actividades por determinado colectivos.

### Regla general:

2010
a) Los contribuyentes con rendimientos neto del trabajo iguales o inferiores a 9,180 euros se beneficiarán de una reducción de 4.080 euros anuales.
b) Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 euros y 13.260 euros se beneficiarán de una reducción igual a $4.080 - (35\% \times (\text{rendimiento neto del trabajo} - 9.180))$
c) Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

### Reglas especiales:

- El importe de la reducción aplicable se multiplicará por 2 en los siguientes casos:
  - a) Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, Se entenderá por trabajador activo aquel que perciba rendimientos del trabajo como consecuencia de la prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica.
  - b) Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Este incremento se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
  - c) Las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.200 euros anuales adicionales.
  - d) La reducción será de 7.100 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Como consecuencia de la aplicación de estas reducciones, el saldo resultante no podrá ser negativo.

## - BASE IMPONIBLE: RENDIMIENTOS DEL CAPITAL (arts.21 a 26 de la Ley 35/2006)

Se consideran rendimientos del capital la totalidad de las utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dineraria o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el mismo.

Los rasgos esenciales de estas rentas son las siguientes:

- El origen de las mismas proviene de elementos patrimoniales (ej. acciones, dinero, bienes inmuebles...) que no están afectos al desarrollo de actividades económicas (empresariales, profesionales o artísticas). Desde el punto de vista jurídico, se trata de frutos civiles.

Las rentas derivadas de la transmisión de la titularidad de los elementos patrimoniales, aun cuando exista pacto de reserva de dominio, tributarán como ganancias o pérdidas patrimoniales, salvo que por esta ley se califiquen como rendimientos del capital.

- Los bienes patrimoniales han de ser titularidad del contribuyente. El vínculo jurídico existente entre el contribuyente y el elemento patrimonial es de titularidad jurídica. Siguiendo los principios del derecho civil, el titular del derecho de propiedad hace suyos los frutos civiles generados por tales bienes.

En función del tipo de elementos patrimoniales que generan las rentas se pueden distinguir entre rentas del capital inmobiliario o del capital mobiliario.

## CAPITAL INMOBILIARIO (arts.22-24 de la Ley 35/2006):

Se califica como rendimiento neto del capital inmobiliario el resultado de emplear las normas legales para determinar la renta neta derivada de la explotación de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas.

$$\begin{array}{l} \text{Rendimientos íntegros del capital inmobiliario} \\ - \text{ Gastos necesarios para la obtención de los rendimientos} \\ - \text{ Cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste} \\ = \text{ Rendimientos netos del capital inmobiliario} \end{array}$$

- ¿Qué son los rendimientos íntegros del capital inmobiliario?

El importe que, por todos los conceptos, perciba:

- El titular de bienes inmuebles rústicos y urbanos o el titular de derechos reales que recaigan sobre tales bienes,
- Derivados del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza.
- Se excluye del concepto de ingreso la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto General Indirecto Canario.
- Se imputan los rendimientos no en función de su cobro sino en función de su mera exigibilidad (“el importe que por todos los conceptos deba satisfacer”).

Durante un cierto tiempo se planteó la cuestión de distinguir entre los rendimientos del capital inmobiliario y los supuestos de rendimientos de la actividad económica consistente en el arrendamiento de bienes inmuebles.

Para calificar de una forma u otra, la norma legal introduce unas condiciones que, si se cumplen, determinan que la renta sea calificada como rendimientos de una actividad económica.

Actividad empresarial de arrendamiento de bienes inmuebles	Se han de cumplir las dos condiciones siguientes: a) Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad. b) Que para la gestión de la actividad se cuente, al menos, con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa
Rentas del capital inmobiliario	No han de cumplirse las condiciones anteriores

- ¿Qué se puede deducir respecto de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario?
- Gastos necesarios para la obtención de los rendimientos

El art.23 de la Ley 35/2006 y el art.12 del Reglamento enumeran un conjunto de ejemplos de gastos que tienen la condición de necesarios.

- Los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o facultad de uso y disfrute del que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación, así como los gastos de reparación y conservación del inmueble. El importe total a deducir por estos gastos no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

El exceso no deducido se podrá deducir en los cuatro años siguientes con la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

- Los tributos y recargos no estatales, así como las tasas y recargos estatales, cualquiera que sea su denominación, siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre el bien o derecho productor de los mismos y no tengan carácter sancionador.
- Las cantidades devengadas por terceros en contraprestación directa o indirecta o como consecuencia de servicios personales, tales como los de administración, vigilancia, portería o similares.
- Los ocasionados para la formalización del arrendamiento, subarriendo, cesión o constitución de derechos y los de defensa de carácter jurídico relativos a los bienes, derechos o rendimientos.
- Los saldos de dudoso cobro en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Las condiciones reglamentarias son las siguientes:

- Cuando el deudor se halle en situación de concurso.
  - Cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiesen transcurrido más de seis meses, y no se hubiese producido la renovación del crédito.
  - Cuando un saldo dudoso fuese cobrado posteriormente a su deducción, se computará como ingreso en el ejercicio en que se produzca dicho cobro.
- Los gastos de conservación y reparación.

¿Qué se entiende por gastos de conservación y reparación?

- Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.
- Los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.
- No serán deducibles las cantidades destinadas a ampliación o mejora.  
Ej. Instalación de ascensor en un inmueble que no lo poseía.  
Instalación de gas natural en un inmueble que no la poseía.  
Obras de consolidación de la estructura del edificio constituyen una mejora.
- El importe de las primas de contratos de seguro, bien sean de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga, sobre los bienes o derechos productores de los rendimientos.
- Las cantidades destinadas a servicios o suministro.

- **Cantidades destinadas a la amortización**

- Son deducibles las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes muebles cedidos con el mismo siempre que respondan a su depreciación efectiva.
- Determinar cuál es la depreciación efectiva de un bien mueble o inmueble es una cuestión compleja, por ello, las normas fijan unos porcentajes de amortización admitidos fiscalmente que son los aplicados en la práctica.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de bienes inmuebles</li> </ul>	<p>3% del mayor de los dos valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el coste de adquisición satisfecho sin incluir el valor del suelo</li> <li>- el valor catastral sin incluir el valor del suelo</li> </ul> <p>Cuando no se conozca el valor del suelo, éste se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año.</p> <p style="text-align: center;">Valor catastral total – Valor catastral del suelo = Valor catastral de la construcción</p> <p style="text-align: center;">Valor catastral de la construcción/Valor catastral total = Valor de adquisición de la construcción/ Valor de adquisición total</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de bienes muebles (susceptibles de ser utilizados por un período superior a un año y cedidos conjuntamente con el inmueble)</li> </ul>	<p>10%-5% Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material</p> <p>12%-5,55% Maquinaria</p> <p>16%-7,14% Elementos de transporte</p> <p>26%-10% Equipos para el tratamiento de la información</p> <p>16%-7,14% Útiles y herramientas</p> <p>40% - 20% Útiles y herramientas</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de que la titularidad de la renta no provenga de la titularidad sino de un derecho real sobre cosa ajena</li> </ul>	<p>Cuando el derecho o facultad tuviese plazo de duración determinado, el que resulte de dividir el coste de adquisición satisfecho entre el número de años de duración del mismo.</p> <p>Cuando el derecho o facultad fuese vitalicio, el resultado de aplicar al coste de adquisición satisfecho el porcentaje del 3%.</p>
---	--

- Rendimiento neto del capital inmobiliario = Ingresos íntegros – gastos necesarios – amortizaciones deducibles

El rendimiento neto del capital inmobiliario puede ser positivo o negativo.

En algunos supuestos, a los rendimientos netos del capital inmobiliario se les aplican unas reducciones antes de incluirlos en la base imponible del IRPF del titular.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rentas irregulares</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los rendimientos netos generados en un plazo superior a 2 años se multiplican por 0,6</li> <li>• El importe obtenido por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio se multiplica por 0,6</li> <li>• Las indemnizaciones percibidas del arrendatario o subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble se multiplican por 0,6</li> </ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio se multiplican por 0,6</li> </ul>
--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas especiales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto se multiplica por 0,5 con la condición de que los rendimientos de arrendamientos hayan sido declarados. Cuando existan varios arrendatarios de una misma vivienda, esta reducción se aplicará sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda a los arrendatarios.</li> <li>• Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda y el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajador o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM, el rendimiento neto se multiplica por 0.</li> <li>• Rendimiento en caso de parentesco:        Cuando el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario del bien inmueble o del derecho real que recaiga sobre el mismo, sea el cónyuge o un pariente, incluidos los afines, hasta el tercer grado inclusive del contribuyente, el rendimiento neto total no podrá ser inferior a:       <ul style="list-style-type: none"> <li>- el 2% del valor catastral</li> </ul> </li> </ul>
---	--

	- el 1,1% del valor catastral si este entró en vigor a partir del 1 de enero de 1994
--	--

### - RENTAS DEL CAPITAL MOBILIARIO (arts. 25 y 26 Ley 35/2006)

Se califica como rendimiento neto del capital mobiliario el resultado de emplear las normas legales para determinar la renta neta derivada de la explotación económica de los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria no afectos a actividades económicas.

- ¿Cuáles son las rentas que se califican como rentas del capital mobiliario?

- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (rendimientos derivados de la titularidad de algún tipo de activo que dé derecho a participar en los beneficios generados por una determinada clase de actividad)
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios (rendimientos derivados de algún negocio que tiene el contenido económico de un préstamo y por el que el prestamista tiene derecho a recibir intereses por dicho préstamo)
- Rendimientos derivados de contratos de seguro que no tienen la calificación de rendimientos del trabajo y no están sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Otros rendimientos (conjunto heterogéneo de supuestos que son calificados por el legislador como rentas del capital mobiliario)

Históricamente, se han producido problemas de calificación de determinados supuestos de rentas ya que se les podía atribuir la condición de rendimientos de capital mobiliario o de ganancias de patrimonio.

El legislador desea que las rentas se califiquen como rendimientos de capital mobiliario y, por ello, califica expresamente el mayor número de supuestos como rentas del capital mobiliario (determinados contratos de seguro, ganancias derivadas de la transmisión de activos financieros) ya que estas rentas quedan sujetas a retención a cuenta.

Salvo en el caso de las Letras del Tesoro, la retención a cuenta sobre las rentas del capital mobiliario asciende al 19% a partir del 1 de enero de 2010 (25% entre 1989 y 1998; 18% entre 1999 y 2002; 15% entre 2003 y 2006, 18% entre 2007 y 2009).

- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad

Se distinguen los siguientes supuestos:

- Dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad
- Rendimientos procedentes de cualquier tipo de título que permita participar en los resultados, beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una entidad que no provengan del trabajo personal.
- Las entregas de acciones liberadas (total o parcialmente) no se incluyen entre las rentas del capital mobiliario.
- Rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, sobre los valores o participaciones que representen la participación en los fondos propios de la entidad.
- Cualquier otra utilidad, procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe.

- La distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones. El importe obtenido servirá para anular el valor nominal de acciones o participaciones más la prima de emisión y el exceso obtenido es el que tendrá la condición de rendimiento del capital mobiliario.

- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios

Se trata de una categoría que incluye los rendimientos derivados de la cesión del capital sin participar en los fondos propios de la entidad; o

Los rendimientos derivados de la transmisión (cualquiera que sea su fórmula) de los activos a través de los cuales se documentan derechos de crédito.

Es indiferente la denominación que se les otorgue.

Puede tratarse de rendimientos dinerarios o en especie.

Ejemplos:

- Intereses de cuentas corrientes, intereses de depósitos bancarios.
- Intereses de depósitos cuya rentabilidad es variable en función de un determinado índice.
- Rendimientos de Letras del Tesoro
- Intereses de obligaciones y bonos de la Deuda pública y privada
- Rendimientos derivados de la transmisión de instrumentos de giro (letras, pagarés)

- Rendimientos dinerarios o en especie procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez en determinadas ocasiones

No se califican como rendimientos del capital mobiliario sino como rentas del trabajo personal los rendimientos de contratos de seguro que deriven de contratos de seguros colectivos que actúen como un sistema de previsión social empresarial o que se suscriban con una Mutualidad de Previsión Social.

Quedan sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y no al IRPF, los rendimientos provenientes de contratos de seguro cuando el beneficiario no coincida con el tomador del seguro o con el asegurado en los seguros colectivos, salvo que se hubieran suscrito con Mutualidades de Previsión Social y las aportaciones se hubieran podido deducir como gasto por el aportante.

A cambio de la aportación de una cantidad de dinero de una sola vez o en varias ocasiones, con una determinada regularidad o no, se reciben unas prestaciones si se producen determinados hechos como la supervivencia a una determinada edad o el simple transcurso del tiempo.

Las rentas se pueden materializar en rentas vitalicias o rentas temporales o en un capital a tanto alzado. Hay numerosas fórmulas de cálculo del rendimiento.

- Otros rendimientos del capital mobiliario

Se trata de los rendimientos del capital mobiliario que no encajan dentro de las categorías anteriores. El legislador regula algunos supuestos que tienen carácter meramente ejemplificativo pero que no tienen carácter tasado.

Los citados por el legislador son los siguientes:

- Los rendimientos de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.
- Los rendimientos de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas realizadas por el contribuyente.
- Los procedentes de la prestación de asistencia técnica salvo que dicha prestación tenga lugar en el ámbito de una actividad económica.
- Los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como los procedentes del subarrendamiento percibidos por el subarrendador, que no constituyan actividades económicas.
- Las rentas vitalicias o temporales que no provengan de herencia o legado ni de contrato de seguro
- Los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, salvo que dicha cesión tenga lugar en el ámbito de una actividad económica.

- **Gastos deducibles**

El legislador ha adoptado una política muy restrictiva en cuanto a la admisión de gastos deducibles en la determinación de los rendimientos del capital mobiliario. En la mayoría de los casos, no existirán gastos deducibles.

Rendimientos netos del capital mobiliario = Rendimientos brutos del capital mobiliario – Gastos deducibles

- **Regla general:**

Solamente son deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables.

Se trata de los gastos que las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras repercutan a los clientes y que tienen por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización

por cuenta de los inversores del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representado en anotaciones en cuenta.

No son gastos deducibles:

- Las comisiones de administración y mantenimiento de las cuentas corrientes...
- Las cantidades que representan una contraprestación de la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

- En el caso de rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de arrendamientos:  
Se admitirá la deducción de los gastos necesarios y el importe de la amortización correspondiente al deterioro sufrido por los bienes.

- Rendimientos irregulares:

La regla general es que no se aplica reducción alguna sobre los rendimientos netos del capital mobiliario.

Como excepción, los rendimientos netos provenientes de otros rendimientos del capital mobiliario:

- con un período de generación superior a dos años; o
- que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma irregular en el tiempo,

Los rendimientos se multiplican por el coeficiente 0,60.

El cómputo del período de generación, en el caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

## GUÍA DE ESTUDIO

### 1. Nociones básicas

Calificación de las rentas: rentas del trabajo, rentas del capital (inmobiliario o mobiliario)

Consecuencias en cuanto a la calificación (retenciones, gastos deducibles)

Definición de rentas del trabajo personal

Ficciones jurídicas

Gastos deducibles

Rentas irregulares. Reducciones. Límites

Rentas del capital inmobiliario. Definición.

Gastos deducibles

Rentas irregulares.

Rentas del capital mobiliario. Definición.

Clases.

Cómputo

Gastos deducibles.

Rentas irregulares

### 2. Calificación de rentas

¿Para qué sirve la calificación de las rentas?

¿Cuáles son los rasgos esenciales de las rentas del trabajo?

¿Qué ficciones jurídicas se emplean en la enumeración de las rentas del trabajo?

¿En qué supuestos una renta del trabajo puede quedar exenta de tributación?

- ¿En qué se diferencia una renta del trabajo dinerario de una en especie?
- ¿Qué diferencias existen entre una retención y un ingreso a cuenta?
- ¿Cuándo una renta del trabajo puede convertirse en una renta de actividad económica?
- ¿En qué se diferencian las rentas del capital mobiliario de las ganancias de patrimonio? ¿de las rentas de actividades económicas?
- ¿Qué gastos son deducibles en las rentas del capital inmobiliario?
- ¿Existe alguna reducción sobre el rendimiento neto del capital inmobiliario?
- ¿Es posible que los rendimientos del capital inmobiliario sean negativos?
- ¿Cuándo es posible la aplicación de reducciones de gravamen?
- ¿En qué se diferencian las rentas del capital mobiliario respecto de las rentas del capital inmobiliario?
- ¿Qué ventajas fiscales se aplican a los dividendos?
- ¿Cuándo se consideran rendimientos del capital mobiliario las prestaciones de contratos de seguro?
- ¿Qué rentas se consideran irregulares?
- ¿Por qué el legislador amplía el concepto de rentas del trabajo y de rentas del capital mobiliario?
- ¿Por qué el legislador da numerosos ejemplos de rentas que son rentas del trabajo?

### 3. Bibliografía

FERREIRO LAPATZA, J.J. y MARTÍN FERNÁNDEZ, J. y RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, J.: Curso de Derecho Tributario. Parte especial. Sistema tributario. Los tributos en particular, última edición.

PÉREZ ROYO, I., Manual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Marcial Pons, Madrid, 2002.